

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL
ART. 77 y 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S.**

RAD. 11001310502820190007800

Proceso Ordinario Laboral de **ROSMIRA CECILIA CANDANOZA RODRÍGUEZ** en
contra de **COLPENSIONES y OTROS.**

Lunes siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Hora inicio: 10:00 a.m.

INTERVINIENTES:

Demandante: Rosmira Cecilia Candanoza Rodríguez

Apoderado Demandante: Ismael Morales

Apoderado Porvenir: Santiago Trejos Mejía

Apoderado de Protección: Elberth Echeverri Vargas

Apoderado COLPENSIONES: Ángel Ricardo Rozo Rodríguez

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala con número 13259423 de la aplicación Lifesize. Procede la parte actora y los apoderados intervinientes a dejar constancia de su asistencia a la sesión, para lo cual exhiben sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

AUTO: Se reconoce personería adjetiva a los doctores:

- Elberth Echeverri Vargas para que actúe como apoderado y representante legal de la AFP PROTECCION.
- Santiago Trejos Mejía para que represente los intereses de la AFP PORVENIR como apoderado judicial y representante legal

CONCILIACIÓN

Se ordena incorporar acta de no conciliación de Colpensiones. Aunado a lo anterior, por tratarse de un tema que tiene que ver con seguridad social y corresponder a un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal se encuentra proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

La AFP PORVENIR formuló como excepción previa la de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, al tiempo que solicitó la vinculación al presente trámite procesal de la AFP PROTECCIÓN S.A., no obstante, considera el Despacho que la misma fue resuelta mediante auto del 10 de marzo de 2020 (fl.130) por medio del cual se dispuso la vinculación de Protección S.A.

Por consiguiente, al no observarse que se haya formulado más excepciones con el carácter de previas por parte de las demás demandadas, amén que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo, las mismas se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

El Despacho no advierte alguna medida de saneamiento que se deba tomar; por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, declara saneado el proceso.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se circunscribirá en determinar si es *nulo y /o ineficaz* el traslado de la señora ROSMIRA CECILIA CANDANOZA RODRÍGUEZ del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerla como afiliada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios 18 a 70 del expediente.
- **TESTIMONIOS:** Se decreta a su favor las declaraciones de:
 - NELLY MERCEDES MONTES CONDE
 - CESAR AUGUSTO BETIN ALEAN
 - GLORIA ESPERANZA MALDONADO
 - LUZ MARINA CANO AVILA

A FAVOR DE LA DEMANDADA PROTECCION S.A:

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios del 23 a 53 del archivo PDF que reposa en el disco compacto de folio 78.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

No se decretan medios probatorios a su favor, comoquiera que no fueron solicitados.

A FAVOR DE LA DEMANDADA PORVENIR S.A.

- **DOCUMENTALES:** Las que obran a folios del 113 a 128 del expediente.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de la demandante.

AUDIENCIA ART. 80 CPT Y DE LA S.S.

Práctica del interrogatorio de parte de la demandante señora ROSMIRA CECILIA CANDANOZA RODRÍGUEZ. También, se reciben las declaraciones de Nelly Mercedes Montes Conde, Cesar Augusto Betin Alean,

Se acepta el desistimiento del testimonio de Luz Marina Cano Ávila y de la señora y Gloria Esperanza Maldonado.

Acto seguido, se declara cerrado el debate probatorio y se requiere a los apoderados para que presenten los alegatos de conclusión. Escuchados los mismos el Despacho procede a dicta la sentencia y

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora ROSMIRA CECILIA CANDANOZA RODRIGUEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad de fecha 1° DE ENERO DE 1995, por intermedio de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado hoy por COLPENSIONES, tal como se dijo en las consideraciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a trasladar los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración y seguro de invalidez y sobrevivencia, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora ROSMIRA

CECILIA CANDANOZA RODRÍGUEZ identificada con C.C: 51.570.226 a COLPENSIONES.

TERCERO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES a activar la afiliación de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida y a actualizar su historia laboral.

CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

QUINTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de las demandadas. Se señala como agencias en derecho la suma de \$500.000 a cargo de cada una de ellas y a favor de la demandante.

SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión, CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de COLPENSIONES.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

Apoderados de las demandadas PORVENIR y PROTECCION interponen recurso de apelación el cual se concede en el efecto suspensivo. Se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para que se surtan los recursos correspondientes.

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/0b84afa3-2048-455c-a308-494c94604ba4?vcpubtoken=6d3fc251-8107-4d58-990c-b0d812f669c6>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/fb2af465-1630-4b3f-b05e-6f0bb3f0ff76?vcpubtoken=6064b4e4-b4b3-4cdb-95fa-a458af37ffea>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/89ea7144-39d8-408e-8fe4-a055a53bd034?vcpubtoken=4e21cb9a-f31d-430a-af83-90b1f414423d>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e6c300b8-83be-430e-a2b5-8fe551f95f32?vcpubtoken=b730c464-1890-4513-b43d-875f95f18e3d>

Juez,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO

Secretaria,



ANDREA PÉREZ CARREÑO